

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2018
 ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
 COLOTEPEC, POCHUTLA, OAXACA
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Narciso Abel Alvarado Vasquez, quien se ostenta como Presidente de la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.	11692

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de quien se ostenta como Presidente de la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por el que solicita que se “(...) remita a esta Autoridad, copias certificadas de la Sentencia dictada en le Controversia Constitucional de número 124/2018, que interpusieron las autoridades de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca (...)”.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, en virtud de que, por un lado, de conformidad con los artículos 105, fracción I¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10² y 11, párrafos primero y segundo³, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

¹**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
 I.- De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
 a).- La Federación y una entidad federativa;
 b).- La Federación y un municipio;
 c).- El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;
 d).- Una entidad federativa y otra;
 e).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
 f).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
 g).- Dos municipios de diversos Estados;
 h).- Dos Poderes de una misma entidad federativa;
 i).- Un Estado y uno de sus Municipios;
 j).- Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;
 k).- Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y
 l).- Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.
 Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.
 En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.
 En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
 (...).
²**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
 I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
 II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
 III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
 IV. El Procurador General de la República.
³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente no tiene reconocida personalidad para intervenir en este asunto y, por otro, mediante acuerdo de dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se desechó la presente controversia constitucional; lo cual es visible en el sitio oficial de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) y puede consultarse en la liga o hipervínculo: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias/lista-acuerdos>.

No pasa inadvertido que, si bien el escrito de cuenta va dirigido al expediente de la controversia constitucional **2/2018**, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con el medio de impugnación al rubro indicado; por tanto, se subsana el error en la cita del número del expediente.

Por otro lado, con apoyo en el Considerando Segundo⁴ y el artículo 9⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD 4

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.
(...).

4Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y
(...).

5Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

6Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

7Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Identificador de proceso de firma: 75018

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2021T15:41:46Z / 19/08/2021T10:41:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	38 9c f7 9b b8 b9 2e c9 2a c2 5c c7 91 26 4d 94 27 2e 0d 70 f8 6a fd 30 22 a3 27 85 ad 11 90 2d 0a 9b 8f 36 0f e5 9c 73 61 1c 98 ae 43 fe c8 c8 6a c8 d4 79 0d 2c 3c e9 20 a6 a6 3f 7e ec 44 d9 4e 2d e9 95 e0 bd b3 5a 42 b5 61 93 39 f1 e5 3d 61 bd 81 f9 1b a0 de ea bc 76 1d cc d6 1a fe b6 37 80 cc f4 68 95 45 6d 59 15 36 74 f7 e4 be a5 a2 f6 6f 5f 5e cf 4e 7c 51 78 cb 2e 97 2b 18 2d f5 3c 2c 26 62 69 2f a5 eb 69 0a 5f 37 92 ff 55 b6 a2 65 de 79 e1 6f 37 9f 20 50 7d e3 87 cd 16 1b 8f d2 a7 e9 a7 ee 23 e8 03 95 44 3e a5 72 7c 99 09 84 60 f2 1e 7b af 6d b5 13 27 a9 e6 49 69 30 11 19 39 cf ab e5 80 76 2e ba 15 db 0f 1d 25 68 b4 1e 03 bc 7d d6 bf 37 b2 de 65 a6 b6 9a 26 2a b1 92 01 d5 18 26 6f db fd 4e 55 8a c2 c8 c4 f4 5f 43 f0 af 06 1e a5 8e 17 27 f1 09 b1 a5 a5			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2021T15:41:46Z / 19/08/2021T10:41:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2021T15:41:46Z / 19/08/2021T10:41:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4029392			
	Datos estampillados	5958D715E8D140E157E2E54877926E7982F63CA85820210EFAFEA71FDB3DD390			

[illegible]